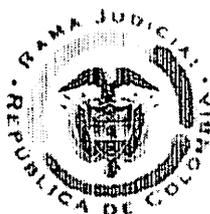


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 168 – 2020

Frente a los trámites de notificación personal a la VIVIAN MARCELA BARRETO SUÁREZ, se requiere a la parte interesada para que efectúe la notificación en debida forma, para lo cual se le indica que si es de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2000 este indica: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."* **Debe acreditar el recibido del correo electrónico por parte de la demandada.**

De lo contrario deberá remitir la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P. cumpliendo con lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez